

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

RÉGIMEN DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto instituir un régimen de asistencia económica para niños, niñas y adolescentes diagnosticados con cáncer.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIARIOS. Son beneficiarias y beneficiarios del presente régimen los niños, niñas y adolescentes que cuenten con diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus tipos debidamente certificado por el/la profesional tratante, tengan residencia permanente en el país y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

ARTÍCULO 3°.- MONTO. La asignación económica establecida en la presente ley consistirá en el pago mensual de una suma equivalente al monto de la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, prevista en el Decreto 1602/2009, que se abonará a uno de los progenitores o tutores, por cada hijo o hija de hasta DIECIOCHO (18) años a su cargo que se encuentre comprendido en el presente régimen.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITO. VIGENCIA. Para poder acceder a la asignación prevista en el artículo precedente el niño, niña o adolescente diagnosticado con cáncer debe encontrarse debidamente inscripto en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA), bajo la órbita del Instituto Nacional del Cáncer (INC), y se abonará desde el momento de la inscripción hasta que se produzca su baja del Registro por alta médica o por haber alcanzado la mayoría de edad.

ARTÍCULO 5°.- COMPATIBILIDAD. La percepción de este beneficio es compatible con la asignación universal por hijo para protección social, el régimen de asignaciones familiares, con las pensiones de las que niños, niñas y adolescentes sean beneficiarios/as, con el régimen de alimentos que perciban por parte de sus progenitores u otros familiares, y con cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

ARTÍCULO 6°.- TRAMITACIÓN. Para acceder a la asignación económica, debe acreditarse ante la Autoridad de Aplicación:

- a).- La identidad de la persona que recibirá el beneficio y la del niño, niña o adolescente mediante Documento Nacional de Identidad;
- b).- El vínculo entre ellos, mediante la presentación de las partidas correspondientes y en los casos de adopción, tutelas y curatelas los testimonios judiciales pertinentes;
- c).- Que la persona que percibirá el beneficio tiene a su cargo al niño, niña o adolescente.

Las demás condiciones y requisitos para la tramitación de la asignación económica deben ser determinadas por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a).- Garantizar los objetivos previstos por la presente ley.
- b).- Realizar un seguimiento y control en la implementación de la presente ley.
- c).- Generar mecanismos de articulación con los organismos competentes en la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d).- Impulsar todas las medidas necesarias a fin de garantizar el beneficio instituido por la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- FINANCIAMIENTO. Las disposiciones previstas en la presente ley se financiarán con las partidas presupuestarias que a tal efecto

determine el Presupuesto General de la Administración Pública para la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10.- REGLAMENTACIÓN. Esta ley debe ser reglamentada dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

1.- Cristian RITONDO

8.- Hernán BERISSO

2.- María Luján REY

9.- Silvia LOSPENNATO

3.- Mercedes JOURY

10.- Martín MEDINA

4.- Carmen POLLEDO

11.- Pablo TORELLO

5.- Graciela OCAÑA

12.- Sebastián GARCÍA DE LUCA

6.- Alicia FREGONESE

13.- Virginia CORNEJO

7.- Victoria MORALES GORLERI

14.- Alejandro GARCÍA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto instituir un régimen de asistencia económica para niños, niñas y adolescentes diagnosticados con cáncer y que tengan residencia permanente en el país.

Actualmente, se estima que en nuestro país el cáncer es la primera causa de muerte por enfermedad en niños de 5 a 14 años. La incidencia, por su parte, es de 129 casos por cada millón de niños y niñas menores de 15 años, siendo las leucemias las enfermedades oncológicas más frecuentes, seguidas de los tumores de sistema nervioso central y los linfomas. Esto significa que anualmente, entre 1.300 y 1.400 niños y niñas son diagnosticados con cáncer.

Es así que miles de familias argentinas ante el diagnóstico de cáncer infantil de un hijo o hija, deben afrontar innumerables obstáculos y gastos relacionados a la internación, transporte, acceso a medicamentos y tratamientos con costos muy elevados para garantizar a sus hijos un adecuado abordaje y tratamiento de su salud.

A su vez, y como en la gran mayoría de los casos los pacientes deben trasladarse desde sus centros de vida hacia establecimientos de salud de mayor complejidad para realizar sus tratamientos oncológicos, muchos progenitores se ven obligados a renunciar a su trabajo o acortar los horarios de jornada laboral para poder dedicarse al cuidado y acompañamiento de sus hijos. En consecuencia, a medida que los gastos se incrementan, disminuye también la posibilidad de generar ingresos para las familias, generándose una situación tediosa y compleja ante un contexto de por sí sumamente delicado.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo asistir y poder aliviar los gastos que las familias deben afrontar ante el diagnóstico y tratamiento de cáncer en sus hijos, o al menos poder cubrir la pérdida del poder adquisitivo que implica la reducción de la jornada laboral.

El cáncer en pediatría requiere de un abordaje integral, de modo que el núcleo familiar del niño, niña o adolescente también necesita contención no solo psíquica y emocional sino también económica. La contención de un

niño con cáncer varía individualmente, pero no existe duda alguna de que el bienestar integral de la familia es un elemento esencial para ello.

Niños, niñas y adolescentes reaccionan siempre favorablemente en el contexto de un buen entorno afectivo y suelen responder como un espejo a la actitud de los padres, es por ello que el Instituto Nacional del Cáncer (INC) ha publicado distintos documentos a los fines de asesorar a los padres en la crianza diaria de un hijo que padece esta enfermedad.

Ante ello, el Estado Nacional debe velar y garantizar el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes que pasan por esta angustiada situación. Es inaudito que además del profundo impacto emocional que deben sobrellevar los progenitores, tengan que preocuparse de no perder sus trabajos o bien de ver disminuidos sus ingresos a causa de tener que acompañar a sus hijos o hijas en el adecuado tratamiento de esta terrible enfermedad.

En ese sentido, la presente iniciativa apunta a que la Asignación Económica establecida sea abonada por el Estado Nacional mensualmente y por un valor equivalente al monto de la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, conforme al Decreto 1602/2009.

Asimismo, establecemos que la asignación en cuestión se debe hacer efectiva desde el momento en que el niño, niña o adolescente este inscripto en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA), que se encuentra bajo la órbita del Instituto Nacional del Cáncer (INC) y mientras permanezca en el mismo hasta que se produzca su alta médica o alcance la mayoría de edad. De esta manera, la Autoridad de Aplicación va a contar con un registro adecuado de los sujetos beneficiarios de la presente ley.

Por su parte, especificamos que la percepción de este beneficio es compatible con otras asignaciones, como por ejemplo la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el régimen de asignaciones familiares, con las pensiones de las que niños, niñas y adolescentes sean beneficiarios/as, con el régimen de alimentos que perciban por parte de sus progenitores u otros familiares, entre otras.

Entendiendo que las condiciones y requisitos para la tramitación de la asignación económica deben ser determinadas en el decreto reglamentario, es sumamente importante que las personas que administren la asignación

acrediten ante la Autoridad de Aplicación el vínculo con el niño, niña o adolescente pero también que efectivamente se encuentran a cargo de su cuidado.

La presente iniciativa ratifica el rol activo que debe tomar el Estado Nacional frente a iniciativas que promuevan el desarrollo humano, consagrado en el artículo 75°, inc. 19 de nuestra Constitución Nacional, de modo tal que existe una imperiosa obligación en el accionar de los poderes públicos que pondere prioridades básicas que deben ser satisfechas.

En ese sentido, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que en nuestro país tiene jerarquía constitucional, establece que los Estados Parte reconocen *"el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud"* (Art. 21 CDN). De modo tal que el Estado argentino se comprometió ante la comunidad internacional a adoptar acciones concretas para reducir la mortalidad infantil y garantizar a niñas, niños y adolescentes el pleno goce y ejercicio de sus derechos, en particular de su derecho a la salud, tanto física como mental, y a un tratamiento adecuado. La presente iniciativa no hace más que ratificar ese compromiso.

A su vez, debemos recordar que el derecho a la salud es un derecho inclusivo y social, en este sentido la Observación General del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 14, en su párrafo 4 establece: *"El goce efectivo del derecho a la salud requiere una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano"*.

Por último, resulta pertinente mencionar las distintas iniciativas legislativas presentadas en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación en los últimos años y que fueron tomadas como antecedentes para la redacción de la presente propuesta: Exp. N° 5909-D-2020 autoría del diputado Gabriel FRIZZA y otros/as diputados/as; Expte. N° 5677-D-2020 autoría de la Diputada Claudia NAJUL y otros/as diputados/as; Expte. N° 6069-D-2020

autoría de la Diputada Jimena LÓPEZ y otros/as diputados/as; Expte. N° 5912-D-2020 autoría del Diputado Alberto ASSEFF y otros/as diputados/as; Expte. N° 4730-D-2020 autoría de la Diputada Soher EL SUKARIA y otros/as diputados/as; y Expte. N° 4318-D-2020 autoría de la Diputada Beatriz ÁVILA y otros/as diputados/as.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

FIRMANTES:

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1.- Cristian RITONDO | 8.- Hernán BERISSO |
| 2.- María Luján REY | 9.- Silvia LOSPENNATO |
| 3.- Mercedes JOURY | 10.- Martín MEDINA |
| 4.- Carmen POLLEDO | 11.- Pablo TORELLO |
| 5.- Graciela OCAÑA | 12.- Sebastián GARCÍA DE LUCA |
| 6.- Alicia FREGONESE | 13.- Virginia CORNEJO |
| 7.- Victoria MORALES GORLERI | 14.- Alejandro GARCÍA |